

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01311-2023 del 25 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda Santa Lucía del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 15 de mayo de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-03107-2023 del 30 de mayo de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma vía urbana del municipio hacia el Politécnico Jaime Isaza Cadavid, en la entrada a la institución al frente diagonal se ubica predio de interés.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en zona de expansión urbana en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de terrazas y abanicos terrazas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto constructivo, denominado Vida Park.

El proyecto tiene por alcance el urbanismo y construcción de 2 claustros (2 etapas). La zona A estará compuesta por 6 torres de 8 pisos con 310 apartamentos en total y la Zona B estará compuesta por 8 torres de 8 pisos con 382 apartamentos, así como un anexo comercial de 1540.57 m². Se construirían 927 parqueaderos para las zonas residenciales y 67 parqueaderos para la zona de comercio. Adicionalmente, se considera una zona de cesión para un lote VIP. Se ubica junto al Barrio San Joaquín, dicho suelo de expansión (Unidad San Joaquín 2) fue consolidado por medio del acto administrativo municipal 20210812. El proyecto hace parte del Plan Parcial San Joaquín 2.

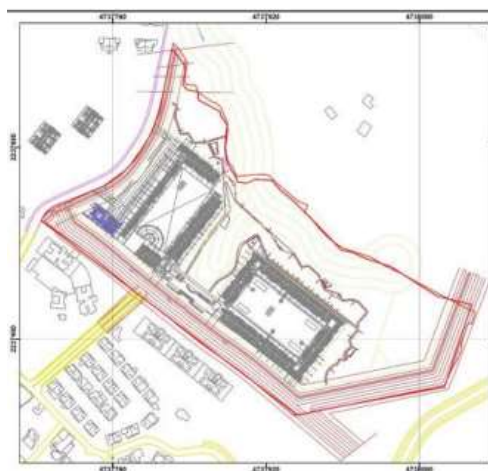


Imagen 1. Proyecto Vida Park

Fuente: Usuario

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados en coberturas predominadas por pastos arbolados, rastrojo alto y bajo. Se presentan una amplia área dominada por helecho marranero (*Pteridium aquilinum*) y retamo espinoso (*Ulex europaeus*), mostrando que en algún momento el predio fue utilizado para actividades pecuarias, por lo que los individuos arbóreos muestran un bajo porte, como regeneración natural, que ha sido implementada para los cerramientos del lote. Por el predio discurren varios afluentes, los cuales serán respetados de acuerdo con los diseños del proyecto y la ubicación de los árboles a intervenir. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos

de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. La mayoría de los árboles presentes en el lote y área de intervención presentan bajo porte, correspondientes a latizales con características arbustales y en menor proporción se encuentra una cantidad de fustales.

En total se solicita la intervención de 1508 individuos arbóreos, sin embargo, mediante la revisión del inventario se encontró que se tiene adicionado la intervención de un gradual, para el cual se deberá realizar un trámite diferente correspondiente a un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, por consiguiente, estos individuos del gradual no serán evaluados en este permiso de aprovechamiento forestal. Siendo así, la evaluación de este trámite será con respecto a 1507 individuos arbóreos.

Siendo así, los árboles requeridos para aprovechamiento contenidos en el inventario forestal aportado corresponden a:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Actividad
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra	2	Tala
Euphorbiaceae	<i>Acalypha</i> sp.	Zanca de mula	37	
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	82	
Asteraceae	<i>Verbesina humboldtii</i>	Camargo	109	
Acanthaceae	<i>Megaskepasma erythrochlamys</i>	Camarón rojo	1	
Lauraceae	<i>Nectandra</i> sp.	Canelo	3	
Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	24	
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	
Asteraceae	<i>Baccharis</i> sp.	Chilco blanco	128	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	394	
Piperaceae	<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	37	
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	125	
Actinidaceae	<i>Saurauia cuatrecasiana</i>	Dulumoco	34	
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	64	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	207	
Myrtaceae	<i>Zyzigium paniculatum</i>	Eugenio	1	
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Fejjoa	1	
Melastomataceae	<i>Miconia nobilis</i>	Florentino	17	
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba roja	33	
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	25	
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	38	
Solanaceae	<i>Solanum quitoense</i>	Lulo silvestre	2	
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	2	
Anacardiaceae	<i>Magifera indica</i>	Mango	1	
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	3	
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Miconia	2	
-	-	Muerto en pie	33	
Myrtaceae	<i>Myrcia</i> sp.	Arrayan	8	
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Nigüito	19	
Rubiaceae	<i>Palicourea</i> sp.	Aguadulce	2	
Melastomataceae	<i>Tibouchina grossa</i>	Sietecueros	1	
Solanaceae	<i>Capsicum geminifolium</i>	Solana	45	
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	13	
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	
Verbenaceae	<i>Lantana hirta</i>	Verbena	1	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	4	

TOTAL			1503	
Podocarpaceae	Nageia rospiglosii	Pino romerón	1	Trasplante
Cyatheaceae	Cyathea frondosa	Helecho sarro	3	
TOTAL			4	

En el informe de aprovechamiento forestal aportado por el usuario, se indica que el inventario forestal se realizó para los árboles aislados con un DAP mayor a 5 cm, sin embargo, para este permiso se tomarán como objeto de evaluación y autorización aquellos árboles con un DAP mayor o igual a 10 cm, con características de fustal. Para aquellos como latizales y brinzales, no será necesario autorizar su intervención, por lo que se podrá realizar sin requerir un permiso por parte de la Corporación.

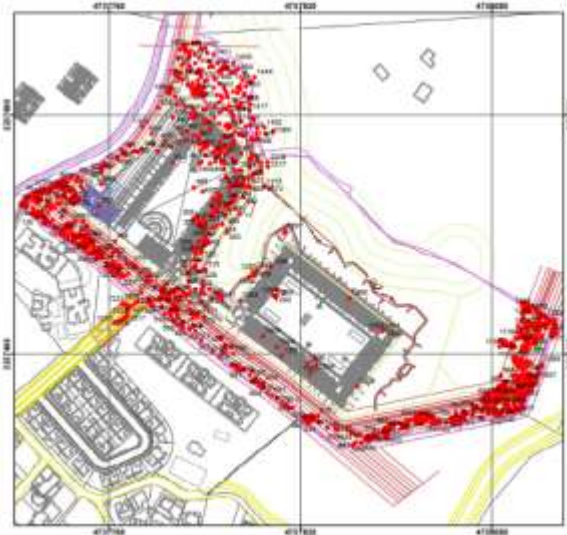


Imagen 2. Árboles a intervenir por proyecto
Fuente: Usuario

Ya que solo se tendrán en cuenta para este permiso aquellos árboles fustales con un DAP mayor o igual a 10 cm, y aquellos que presenten alguna categoría de veda o importancia ecológica, la cantidad y especies de interés se distribuyen así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Actividad	
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	Tala	
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	10		
Asteraceae	Verbesina humboldtii	Camargo	36		
Lauraceae	Nectandra sp.	Canelo	2		
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	1		
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	1		
Asteraceae	Baccharis sp.	Chilco blanco	5		
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	279		
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	59		
Actinidaceae	Saurauia cuatrecasasiana	Dulumoco	6		
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	11		
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	114		
Myrtaceae	Acca sellowiana	Feijoa	1		
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayaba roja	2		
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	7		
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	14		
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	2		
Anacardiaceae	Magifera indica	Mango	1		
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	2		
-	-	Muerto en pie	10		
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayan	1		
Rubiaceae	Palicourea sp.	Aguadulce	1		
Solanaceae	Capsicum geminifolium	Solana	1		
Papaveraceae	Bocconia frutescens	Trompeto	2		
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	3		
Podocarpaceae	Nageia rospiglosii	Pino romerón	1		Trasplante
Cyatheaceae	Cyathea frondosa	Helecho sarro**	3		

Total	576	
--------------	------------	--

** Flora silvestre

De todos los individuos solicitados para intervención (1507), para aquellos evaluados (576) se identifican diferentes características así:

- Se encuentran tres (3) individuos de flora silvestre de la especie **Cyathea frondosa** (Helecho sarro) que presenta categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Además, se tiene un (1) individuo de la especie arbórea **Nageia rospigliosii** (Pino romerón), que también presenta categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Es de anotar, que estos cuatro individuos serán intervenidos por medio de la actividad de trasplante, dado el caso de no garantizar su sobrevivencia se deberá realizar su reposición en una relación 1:10.

- Se identifican especies frutales como Aguacate (*Persea americana*), Guayabo (*Psidium guajava*), Feijoa (*Acca sellowiana*), Guayaba roja (*Psidium cattleianum*), Mandarino (*Citrus reticulata*) y Mango (*Magifera indica*), que de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su **Subsección 3 Del aprovechamiento: "Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales.** Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Siendo así, estos árboles serán tenidos en cuenta en la autorización, pero no serán objeto de compensación debido a su característica de frutal.

- Finalmente, también se tienen individuos muertos en pie, los cuales serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior, por lo tanto el predio a intervenir presenta las siguiente categorías: áreas urbanas (100%).



Imagen 3. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción de proyecto residencial, que hace parte de un plan parcial del municipio, en zona de expansión urbana y con zonificación ambiental en áreas urbanas, en pro del desarrollo del municipio, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Por el predio discurren tres afluentes, que, de acuerdo con lo indicado en el informe de aprovechamiento, serán respetados y delimitados como zonas de protección al interior del proyecto. Sin embargo, se debe recordar que es necesario aplicar el **Acuerdo 251 de 2011**, mediante el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Antioqueño.

3.5. Revisión de las especies arbóreas y los volúmenes y análisis de la Información: como se indica en el numeral 3.3, de los 1507 individuos solicitados, solo requerirán evaluación y serán objeto de autorización 573 árboles, sin tener en cuenta los individuos de la especie Helecho sarro. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6,5	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	8	0,1	10	0,5	0,3	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina humboldtii</i>	Camargo	8,6	0,1	36	2,6	1,7	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Canelo	9,9	0,1	2	0,2	0,1	Tala
Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	15	0,4	1	1,1	0,7	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	8,5	0,3	1	0,3	0,2	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco blanco	4,1	0,1	5	0,1	0,07	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12,5	0,3	279	342,1	222,3	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	10,1	0,1	59	6,3	4,1	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia cuatrecasasiana</i>	Dulumoco	6,8	0,1	6	0,2	0,1	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8,5	0,1	11	0,8	0,5	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12,7	0,3	114	55,6	36,1	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	4	0,2	1	0,04	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba roja	4,9	0,1	2	0,04	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	5,3	0,2	7	0,6	0,4	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	9,1	0,1	14	1,3	0,8	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	4,3	0,1	2	0,05	0,03	Tala
Anacardiaceae	<i>Magifera indica</i>	Mango	4,2	0,2	1	0,04	0,02	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	6,7	0,1	2	0,1	0,07	Tala
-	-	Muerto en pie	5	0,1	10	0,4	0,3	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayan	7,6	0,2	1	0,09	0,06	Tala
Rubiaceae	Palicourea sp.	Aguadulce	4,8	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Solanaceae	Capsicum geminifolium	Solana	5	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Papaveraceae	Bocconia frutescens	Trompeto	5,4	0,1	2	0,1	0,07	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	10,7	0,1	3	0,3	0,2	Tala
Podocarpaceae	Nageia rospigliosii	Pino romerón	2,5	0,09	1	-	-	Trasplante
TOTAL					573	412,97	268,25	

3.6. Revisión de las especies de flora silvestre:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo
Cyatheaceae	Cyathea frondosa	Helecho sarro**	4,7	0,09	3	-	-	Trasplante

3.7. Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, en el predio identificado con FMI 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Proyecto Vida Park, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	10	0,5	0,3	0,00001	Tala
Asteraceae	Verbesina humboldtii	Camargo	36	2,6	1,7	0,00005	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Canelo	2	0,2	0,1	0,000003	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo aprovechamiento
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	1	1,1	0,7	0,00001	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	1	0,3	0,2	0,000007	Tala
Asteraceae	Baccharis sp.	Chilco blanco	5	0,1	0,07	0,000005	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	279	342,1	222,3	0,004	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	59	6,3	4,1	0,0001	Tala
Actinidaceae	Saurauia cuatrecasasiana	Dulumoco	6	0,2	0,1	0,000006	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	11	0,8	0,5	0,00001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	114	55,6	36,1	0,0007	Tala
Myrtaceae	Acca sellowiana	Fejoa	1	0,04	0,03	0,000002	Tala
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayaba roja	2	0,04	0,03	0,000001	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	7	0,6	0,4	0,00002	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	14	1,3	0,8	0,00002	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	2	0,05	0,03	0,000002	Tala
Anacardiaceae	Magifera indica	Mango	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	2	0,1	0,07	0,000003	Tala
-	-	Muerto en pie	10	0,4	0,3	0,00001	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayan	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Rubiaceae	Palicourea sp.	Aguadulce	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Solanaceae	Capsicum geminifolium	Solana	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Papaveraceae	Bocconia frutescens	Trompeto	2	0,1	0,07	0,000003	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	3	0,3	0,2	0,000005	Tala
Podocarpaceae	Nageia rospigliosii	Pino romerón	1	-	-	-	Trasplante
TOTAL			573	412,97	268,25	0,0049	

4.2. Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR MEDIO DEL TRASPLANTE, en el predio identificado con FMI 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Proyecto Vida Park, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo aprovechamiento
Cyatheaceae	Cyathea frondosa	Helecho sarro	4,7	0,09	3	-	-	Trasplante

4.3. El área de aprovechamiento es de 0,0049 hectáreas

4.4. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, por lo que, para las áreas urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción de proyecto residencial, que hace parte de un plan parcial del municipio, en zona de expansión urbana y con zonificación ambiental en áreas urbanas, en pro del desarrollo del municipio, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6. Los individuos arbóreos de interés se encuentran ubicados en coberturas predominadas por pastos arbolados, rastrojo alto y bajo. Se presentan una amplia área dominada por helecho marranero (*Pteridium aquilinum*) y retamo espinoso (*Ulex europaeus*), mostrando que en algún momento el predio fue utilizado para actividades pecuarias, por lo que los individuos arbóreos muestran un bajo porte, como regeneración natural, que ha sido implementada para los cerramientos del lote. La mayoría de los árboles presentes en el lote y área de intervención presentan bajo porte, correspondientes a latizales con características arbustales y en menor proporción se encuentra una cantidad de fustales.

En total se solicita la intervención de 1508 individuos arbóreos, sin embargo, mediante la revisión del inventario se encontró que se tiene adicionado la intervención de un guadual, para el cual se deberá realizar un trámite diferente correspondiente a un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, por consiguiente, estos individuos del guadual no serán evaluados ni autorizados en este permiso de aprovechamiento forestal. Siendo así, la evaluación de este trámite será con respecto a 1507 individuos arbóreos.

4.7. En el informe de aprovechamiento forestal aportado por el usuario, se indica que el inventario forestal se realizó para los árboles aislados con un DAP mayor a 5 cm, sin embargo, para este permiso se tomarán como objeto de evaluación y autorización aquellos árboles con un DAP mayor o igual a 10 cm, árboles con características de fustal. Para aquellos como latizales y brinzales, no será necesario autorizar su intervención, por lo que se podrá realizar sin requerir un permiso por parte de la Corporación. Ya que solo se tendrán en cuenta para este permiso aquellos árboles fustales con un DAP mayor o igual a 10 cm, y aquellos que presenten alguna categoría de veda o importancia ecológica, la cantidad de árboles sería en total de **576 individuos de interés**.

4.8. Se encuentran tres (3) individuos de flora silvestre de la especie *Cyathea frondosa* (Helecho sarro) que presenta categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Además, se tiene un (1) individuo de la especie arbórea *Nageia rospigliosii* (Pino romerón), que también presenta categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, se indica que la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.9. Se identifican especies frutales como Aguacate (*Persea americana*), Guayabo (*Psidium guajava*), Feijoa (*Acca sellowiana*), Guayaba roja (*Psidium cattleianum*), Mandarino (*Citrus reticulata*) y Mango (*Magifera indica*), que de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su Subsección 3 Del aprovechamiento: "Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Siendo así, estos árboles serán tenidos en cuenta en la autorización, pero no serán objeto de compensación debido a su característica de frutal.

4.10. Se tienen individuos muertos en pie, los cuales serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental.

4.11. Por el predio discurren tres afluentes, que, de acuerdo con lo indicado en el informe de aprovechamiento, serán respetados y delimitados como zonas de protección al interior del proyecto. Sin embargo, se debe recordar que es necesario aplicar el Acuerdo 251 de 2011, mediante el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Antioqueño.

4.12. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.13. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.14. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: *“...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.* Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03107-2023 del 30 de mayo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **quinientos setenta y tres (573) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, Proyecto “Vida Park”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo aprovechamiento
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	10	0,5	0,3	0,00001	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina humboldtii</i>	Camargo	36	2,6	1,7	0,00005	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Canelo	2	0,2	0,1	0,000003	Tala
Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	1,1	0,7	0,00001	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	0,3	0,2	0,000007	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco blanco	5	0,1	0,07	0,000005	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	279	342,1	222,3	0,004	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	59	6,3	4,1	0,0001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia cuatrecasasiana</i>	Dulumoco	6	0,2	0,1	0,000006	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	11	0,8	0,5	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	114	55,6	36,1	0,0007	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	1	0,04	0,03	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba roja	2	0,04	0,03	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	7	0,6	0,4	0,00002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	14	1,3	0,8	0,00002	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	2	0,05	0,03	0,000002	Tala
Anacardiaceae	<i>Magifera indica</i>	Mango	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	2	0,1	0,07	0,000003	Tala
-	-	Muerto en pie	10	0,4	0,3	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayan	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea sp.</i>	Aguadulce	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Solanaceae	<i>Capsicum geminifolium</i>	Solana	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeta	2	0,1	0,07	0,000003	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	3	0,3	0,2	0,000005	Tala
Podocarpaceae	<i>Nageia rospiglosii</i>	Pino romerón	1	-	-	-	Trasplante
TOTAL			573	412,97	268,25	0,0049	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	14,41	6	8	40,88	2123

Parágrafo cuarto. INFORMAR que la Corporación se abstiene de conceptuar sobre los latizales y brinzales con un DAP inferior a 10 cm, y que para estos no será necesario autorizar su intervención, por lo que se podrá realizar su aprovechamiento sin requerir un permiso por parte de la Corporación, la cantidad de árboles con DAP inferior a 10 cm, son en total **576 individuos arbóreos**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL TRASPLANTE DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, Proyecto "Vida Park", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea frondosa</i>	Helecho sarro	4,7	0,09	3	-	-	Trasplante

Parágrafo primerp. ADVERTIR que para los cuatro individuos que serán intervenidos por medio de la actividad de trasplante, correspondientes a (3) Helecho sarro y (1) Pino Romerón, se deberá garantizar su sobrevivencia como mínimo por un (1) año, dado el caso de no garantizar su sobrevivencia se deberá realizar su reposición en una relación 1:10 de la misma especie por cada individuo alboreo que no sobreviva

Parágrafo segundo. REQUERIR para que al momento de realizar el trasplante y la reubicación de los individuos se tendrá que realizar bajo los siguientes criterios:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el periodo del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.

- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fosforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, en para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **404 x 3 = 1212 + 154 x 4 = 616** **1828 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aiso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$39.319.968) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol sembrado corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 1828 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO CUARTO. ACOGER el Plan de Manejo de Fauna Terrestre entregado, ya que tiene como fin el cumplimiento y garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que, para la intervención de un gradual incluido en el inventario forestal, se deberá solicitar un trámite independiente ante Cornare, el cual hace referencia a un **permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre**, por consiguiente, la Corporación se abstiene de conceptuar sobre estos individuos del gradual, y no podrán ser intervenidos hasta tanto cuenten con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental Competente

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:



1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/EST/SILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL ?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al



listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Expediente: 056150641881

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 01-06-2023

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare